



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PROFESIONAL

EXP. 2025-25-4-007369

Res. 3454/2025

Montevideo, 8 de octubre de 2025.

VISTO: La Resolución N° 553/15, (Acta N° 9), de fecha 10 de junio de 2015, por la cual se aprobó el procedimiento de designación de horas por el Artículo 29.6 del Estatuto del Funcionario Docente, para atender las horas vacantes generadas por inasistencias de docentes por períodos menores a 30 días;

RESULTANDO: que el mismo tiene el objetivo de mitigar los perjuicios causados por las inasistencias de docentes interrumpidas e intermitentes, que no pueden ser cubiertas en suplencia;

CONSIDERANDO: I) que el Artículo 29.6 del Estatuto del Funcionario Docente, prevé los mecanismos para garantizar la continuidad de la atención de los estudiantes en este tipo de situaciones;

II) que se realizó consulta a División Jurídica y a la Asesoría Letrada de este Subsistema, a efectos de unificar criterios ante situaciones planteadas en los Centros Educativos, al momento de cubrir las suplencias por el citado Artículo;

III) que esta Dirección General entiende pertinente, dejar sin efecto la Resolución citada en el VISTO y aprobar un nuevo procedimiento, que contemple algunas modificaciones a efectos de atender las situaciones generadas;

ATENTO: a lo expuesto y conforme a la normativa vigente;

LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PROFESIONAL.

RESUELVE:

1) Dejar sin efecto la Resolución N° 553/15, (Acta N° 9), de fecha 10 de junio de 2015.

1) Aprobar el procedimiento y los correspondientes formularios para la implementación de la Designación de Horas por Artículo 29.6 del Estatuto del Funcionario Docente, que a continuación se detalla:

A) Marco Normativo

Estatuto del Funcionario Docente - Ordenanza N° 45.

B) Finalidad

Disminuir el número de horas no dictadas, colaborando en la gestión de los Centros Educativos.

C) Suplencias de docencia directa

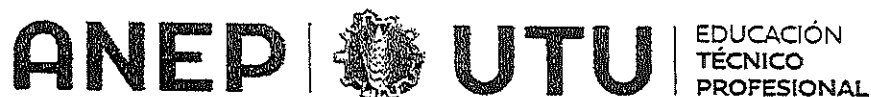
La suplencia de las horas del docente titular que se ausenta pueden ser cubiertas por diferentes docentes y en todos los casos el/los docente/s suplente/s realizará/n los registros correspondientes en el Libro del Profesor y evaluará/n a los estudiantes en el período de ausencia del titular.

Bastará la comprobación de la ausencia del titular para que se convoque a este tipo de suplencia transitoria, siendo independiente de la causal de ausentismo del titular.

D) Suplencias de docencia indirecta:

Se podrán cubrir las suplencias de adscriptos y de ayudantes preparadores.

A través de este procedimiento, el director escolar ofrecerá las horas a cualquier docente de su centro que tenga disponibilidad horaria para la cobertura del servicio.



Bastará la comprobación de la ausencia del titular para que se convoque a este tipo de suplencia transitoria, siendo independiente de la causal de ausentismo del titular.

E) Restricciones

Cuando la ausencia del titular sea mayor a 30 días en ambos casos, no se podrán asignar horas por este procedimiento.

F) Extensión de la licencia del titular

En el caso que la suplencia se prorrogue por más de 30 días, las horas se pondrán a elección-designación y de continuar la vacante, podrá el/la director/a escolar convocar a los docentes del establecimiento, incluyendo al docente que ya se desempeñó por Artículo 29.6.

G) Acumulación

Tendrán prioridad para desempeñar las horas por este mecanismo, los docentes que no excedan las 48/50 horas al momento de generarse la vacante.

De persistir las razones de servicio, excepcionalmente y con constancia fundada de la Inspección Regional, podrá el docente acumular hasta 60 horas (Artículo 16 del Estatuto del Funcionario Docente). Realizando el trámite correspondiente en forma conjunta a la asignación de la suplencia.

El docente suplente por Artículo 29.6 NO deberá realizar "Declaración de Situación Funcional" en nuestro Subsistema y SI presentará certificado de horarios de todos los cargos y horas que desempeña en el Estado (dentro y fuera de la ANEP) cuando no supere las 48/50 horas. En los casos en que las supere, realizará el trámite de "Acumulación de Funciones", la primera vez que tome horas al amparo del Artículo 29.6, dentro del año lectivo.

Esta acumulación le cubrirá la misma situación si se repite en el mismo año.

El docente suplente por Artículo 29.6 percibirá los haberes solamente por las horas efectivamente dictadas.

H) Procedimiento

PASO	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
1.	El Director ofrecerá a los docentes de su Centro Educativo las vacantes generadas, respetando el orden escalafonario y verificando la posibilidad del docente interesado de dar cumplimiento a la suplencia en los horarios establecidos, así como los topes de horas. La designación la realizará el Director y el docente comenzará a desempeñarse en forma automática.	Director
2.	En el Centro Educativo, el adscripto y/o funcionarios que determine la Dirección, realizarán el registro diario de la suplencia por Art. N° 29.6 en una Planilla Diaria cuyo modelo se agrega (Formulario 39915).	Adscripto y/o funcionario designado.
3.	Al final de cada mes el Centro Educativo registrará en la "PLANILLA MENSUAL POR DOCENTE ART. 29.6" (Formulario 40015) que se agrega, los datos del Profesor Suplente y de todas las horas de clase dictadas en el mes por esta causal, utilizando una planilla por docente. El docente suplente podrá solicitar copia de dicha planilla de control a los efectos de posibles reclamos.	Secretaria
4.	El Centro Educativo enviará la "PLANILLA MENSUAL POR DOCENTE ART. 29.6" a la Inspección Regional correspondiente, antes del día 5 del mes siguiente al que se realizó la suplencia.	Secretaria
5.	La Inspección Regional recepcionará las planillas de cada docente suplente por Art. 29.6 enviadas por los Centros Educativos y dará el aval con su firma. Remitirá las mismas antes del día 10 de cada mes al Programa de Gestión Financiero Contable - Sección Proyectos y Convenios, donde se procesará la información para la liquidación de la suplencia por Planilla Complementaria. La Inspección Regional remitirá también una copia al Programa de Gestión Humana- Departamento de Registro y Control.	Inspección Regional

I) Formularios

El único medio para comunicar Horas Suplentes designadas al amparo del Artículo 29.6 es el Formulario 40015, "PLANILLA MENSUAL POR DOCENTE ARTÍCULO 29.6".

Se completará en tres vías: una se entrega al docente, otra se archiva en la



Escuela/Repartición y la tercera se envía a la Inspección Regional.

El formulario 39915 "PLANILLA DIARIA POR CENTRO EDUCATIVO" es la planilla de registro de las horas efectivamente dictadas por día, de uso y control únicamente del Centro Educativo, a partir del cual se tomará la información para el formulario "PLANILLA MENSUAL POR DOCENTE ARTÍCULO 29.6".



PLANILLA MENSUAL POR DOCENTE ART. 29.6

INSTITUTO O ESCUELA:	
COMUNICACIÓN DE HORAS POR ARTÍCULO 29.6.º DEL ESTATUTO DEL FUNCIONARIO DOCENTE	MES/AÑO:

DATOS DEL PROFESOR/STUDENTE POR APT. 1996		NOMBRES		CÉDULA IDENTIDAD		ISEN DIGETP	HS DOCUMENTO DE DIGETP EN APT	HS FUERA A APT	CARGO	LUGAR	COMÁCTER
APELLIDOS											

[illegible]

FIRMA DE INSPECCIÓN REGIONAL:

FECHA:

2) Comuníquese por la Mesa de Entrada de la Dirección General a la Subdirección y a la Secretaría Docente.

3) Pase a la División Comunicaciones y Cultura para su publicación en el portal web institucional y siga al Departamento de Administración Documental para comunicar a la Dirección Técnica de Gestión Educativa y por su intermedio a las dependencias y centros educativos que correspondan, a los Programas de Gestión de Datos y Tecnología (Departamento de Organización y Métodos), de Gestión Humana y de Gestión Financiero Contable. Cumplido, archívese.

Prof. Virginia VERDERESE MAIOCHI

Directora General

Dra. Paola SAYANES LAVACA

Secretaria General

SS/vp